

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

16197 CASTELLÓN DE LA PLANA

D.^a Maria Tamara Vicente Silva, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Castellón,

Hago saber: Que en el presente procedimiento ordinario seguido a instancia de "Cuindec, S.L.", frente a "Promogrup Encosa, S.L." y "Encosa Trading, S.L.", se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia n.º 211/2012.

En Castellón, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

Vistos por mí, M.^a Teresa Vicedo Segura, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de los de Castellón y su Partido, los autos de juicio ordinario registrados con el n.º 1084/09, seguidos a instancia de la Procuradora doña M.^a José Cruz Sorribes, en nombre y representación de la mercantil Cuindec, S.L., asistida por el Letrado don Ignacio Mayol de Tord, contra la mercantil Promogrup Econsa, S.L., y contra Econsa Trading, S.L., representada por la Procuradora doña Carmen Rubio Antonio y bajo la dirección letrada de doña Ana Pérez Ferrando, en la que ejercitaba acción de reclamación de cantidad.

Fallo.

Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.^a José Cruz Sorribes, en nombre y representación de la mercantil "Cuindec, S.L.", asistida por el Letrado don Ignacio Mayol de Tord, contra la mercantil Promogrup Econsa, S.L., y contra Econsa Trading, S.L., representada por la Procuradora doña Carmen Rubio Antonio y bajo la dirección letrada de doña Ana Pérez Ferrando, condenando a las demandadas a que conjunta y solidariamente satisfagan a la demandante el precio de 34.394,78 euros convenido en el contrato y la cantidad de 595,71 euros, en concepto de daños y perjuicios.

Asimismo, para el caso que las demandadas no puedan dar cumplimiento a la obligación de pago, se declara resuelto el contrato privado, autorizando a la actora para que retire las cocinas de su propiedad instaladas en los inmuebles que se identifican en el otrosiprimero de la demanda, condenando a las mercantiles demandadas al pago de 3.490 euros en que se cuantifican los honorarios correspondientes a los trabajos de desinstalación y traslado a los almacenes del mobiliario.

Se condena a las mercantiles demandadas a satisfacer los intereses previstos en el artículo 576 LEC de las precitadas cantidades así como al pago de las costas que se hayan podido causar en esta instancia.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado, para ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al Libro de Sentencias, y dedúzcase testimonio para incorporarlo a las actuaciones.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncia y firma M.^a Teresa Vicedo Segura,

Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de los de Castellón y su partido.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido firmada, leída y publicada por la Sra. Magistrada que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de la fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, PROMOGRUP ENCOSA SL en paradero desconocido se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Castellón, 2 de noviembre de 2012.- Secretaria judicial.

ID: A130022417-1